Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext 4011
Cel: 315-5010032
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO No. 2022-064

Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Siendo procedente la anterior petición se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % de los dineros que el demandado LUDWING LEMUS CARRASCAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.004.284, percibe por concepto de SALARIO de la empresa J.C.G KAPITAL S.A.S, ubicado en la Calle 10 No. 3-87 de Cúcuta Norte de Santander.

Teniendo en cuenta el incidente presentado por la parte actora y la comunicación allegada por KARIN DEL CARMEN VILLANOVA HERNANDEZ Administradora de la EMPRESA HONORIO VILLANOVA NUÑEZ este Despacho antes de dar trámite de **apertura al Incidente de Incumplimiento al Pagador** se ordena:

- oficiar a la Administradora para que informe a este Despacho el **nombre completo e identificación del Pagador** de esa empresa o la persona encargada de acatar las órdenes judiciales por cuanto no se tiene conocimiento para imponer la sanción a persona determinada.

- Igualmente se le requiere para que consigne a órdenes de este Despacho y para este proceso los dineros dejados de consignar desde el día que recibió la orden de embargo oficio # 198 del 6 de abril de 2022 contra el demandado PEDRO ANTONIO ROSALES LESMES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.433.523 esto es desde el 16 de mayo último hasta el día de desvinculación del demandado según su información hasta el 30 de junio pasado, debió hacer los descuentos respectivos por cuanto ya habían recibido la orden de embargo según certificado de la Empresa del correo INTERRAPIDISIMO donde aparece recibido y firmado por la señora KARIN, y así evitar dar trámite al incidente de sanción presentado.

Adviértasele que el incumplimiento a la presente orden le acarrea las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P. y previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes y de acuerdo a lo ordenado en numeral 9 del art. 593 ibídem.

LIBRASE los respectivos oficios y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 125 C.G.P. el Juzgado requiere a la parte actora realizar las diligencias necesarias para el envío y radicación de los oficios.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821967e432de1ce149e7b220cdab32f83d43ed5bbefc9259589d4c661da5cbe5**

Documento generado en 14/09/2022 09:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica